



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

05.03. El Consejo de Gobierno aprueba la normativa para la colaboración y realización de tareas docentes del personal investigador de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

NORMATIVA PARA LA COLABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE TAREAS DOCENTES DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNED

Informada favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 20 de junio de 2023

Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023

Ante la petición de clarificación por distintos órganos de la Universidad sobre el tipo de tareas de colaboración docente que el personal investigador puede realizar y el procedimiento a seguir para solicitarlas, la Universidad elaboró la Normativa para la colaboración en tareas docentes del personal investigador de la UNED, que fue aprobada en el Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2021 y que establece las tareas que podrá realizar el personal docente e investigador en estas situaciones y determinar el procedimiento para solicitar este tipo de colaboraciones. La entrada en vigor de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, hace necesario adaptar algunos aspectos de dicha normativa que afectan a la dedicación de los investigadores en las tareas docentes que realicen o en las que colaboren.

Dentro del articulado de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los artículos 22, en su apartado f, y 23, en su apartado g, establecen que los beneficiarios de un contrato de acceso de personal investigador doctor y de investigador/a distinguido/a respectivamente, podrán realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales, previo acuerdo en su caso con los departamentos y/o organismos implicados y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación en su artículo 4, apartado 1, establece que “El contrato predoctoral tendrá por objeto la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral en formación, por un lado, de tareas de

de investigación de un proyecto específico y novedoso y, por otro, del conjunto de actividades, integrantes del programa de doctorado, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título universitario oficial de Doctorado, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que desvirtúe la finalidad investigadora y formativa del contrato.” En el apartado 2 del mismo artículo se indica que “El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales” y también que “los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de doctorado oficial facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.” Los Departamentos podrán cursar solicitudes para que el personal investigador predoctoral en formación y el personal investigador doctor adscrito puedan colaborar en las tareas docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

PRIMERO. – COLABORACIONES DOCENTES DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN

1. Podrán colaborar, con fines formativos, en las actividades docentes de índole práctico desarrolladas en el marco de asignaturas de grado y máster en el departamento al que estén adscritos o en departamentos con áreas afines al perfil del investigador cuando esté adscrito a un Instituto de Investigación, en el periodo que autorice la convocatoria de su contrato y hasta un máximo de 60 horas anuales y 180 horas en el cómputo total de contrato. Estas actividades deberán ser supervisadas por el personal docente responsable de las materias a las que éstas afecten, que velará también por el aprovechamiento formativo por parte del investigador predoctoral.

2. En ningún caso serán responsables de asignaturas, pero podrán participar en la contestación de dudas sobre contenidos prácticos en los foros virtuales y solo atenderán dudas sobre contenidos teóricos cuando sean supervisados por alguno de los profesores del equipo docente.
3. Podrán codirigir un máximo de 2 TFG por curso académico siendo en todo caso el responsable de la calificación un miembro del equipo docente del TFG.
4. En ningún caso formarán parte de los Equipos Docentes de las asignaturas y no serán incluidos en la aplicación de secretarías para el cómputo de la actividad docente que se refleja en el portal estadístico de la UNED o en las aplicaciones utilizadas para estos fines.
5. Podrán colaborar en la docencia de un máximo de 2 asignaturas por curso académico y de un máximo de 4 asignaturas durante los cuatro años de duración del contrato. La tutorización de 2 TFG de las distintas titulaciones computará a estos efectos como una asignatura más.
6. En ningún caso podrán participar en tareas de evaluación de exámenes ni en tribunales de pruebas presenciales.
7. La certificación de la colaboración será emitida por las direcciones de los departamentos en coherencia con lo indicado en la solicitud de autorización de colaboración, previa a la colaboración y que exige el procedimiento, y con el visto bueno de los Decanos/as, Directores/as de las Facultades y Escuelas.
8. A efectos de las limitaciones en la colaboración en tareas docentes del personal investigador, los contratos celebrados en el marco de un período de orientación postdoctoral (POP) se registrarán por lo establecido en este documento para el personal investigador predoctoral en formación.

SEGUNDO. – REALIZACIÓN DE TAREAS DOCENTES POR PARTE DE INVESTIGADORES CON CONTRATOS DE ACCESO DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR E INVESTIGADORES DISTINGUIDOS

1. Podrán realizar tareas docentes en asignaturas de grado y máster con una dedicación de

hasta 100 horas o lo que establezca el programa que genera su contratación, siempre que así se establezca en su convocatoria. En su caso, la dirección de tesis doctorales se entenderá computada como una actividad de investigación.

2. Podrán formar parte de los equipos docentes de las asignaturas de grado junto con al menos otro profesor, participando en la contestación de dudas prácticas o teóricas, y serán incluidos en la aplicación de secretarías para el cómputo de la actividad docente que se refleja en el portal estadístico de la UNED, pero en ningún caso en lo relativo al cálculo del déficit. En un mismo curso académico el número de TFG dirigidos o codirigidos no podrá ser superior a 4 y el número de TFM dirigidos o codirigidos no podrá ser superior a 2.

3. Podrán colaborar en la docencia de un máximo de 3 asignaturas por curso académico. La tutorización de TFG y TFM de las distintas titulaciones no computarán a estos efectos como asignaturas, pero sí en el cómputo de horas. Se fomentará la colaboración en asignaturas tanto de grado como de máster.

4. Podrán participar en los tribunales de pruebas presenciales de forma voluntaria una vez por curso académico, previa autorización del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, y computando la participación en cualquiera de las semanas de Pruebas Presenciales como una dedicación de 30 horas de actividad docente.

5. La certificación de la colaboración, al poder formar parte de los equipos docentes y estar incluidos en la aplicación de secretarías, se canalizará según lo previsto para la certificación de la docencia del profesorado.

TERCERO. - PERSONAL CON CONTRATO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS Y PERSONAL CON CARGO A CONTRATOS REGULADOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO (LOSU) PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, HUMANÍSTICO O ARTÍSTICO.

Teniendo en cuenta la finalidad específicamente investigadora de estos contratos, salvo que sea autorizada expresamente por las instituciones de las que provienen los fondos que los

financian, no se podrán asignar tareas de colaboración docente a estas modalidades contractuales.

CUARTO. – PROCEDIMIENTO

1. Los interesados solicitarán a sus Departamentos la colaboración en tareas docentes.
2. Los Departamentos serán los encargados de asignar las tareas de colaboración, que deberán contar con la conformidad del interesado y, en su caso, del investigador responsable de su contrato. En el caso de la docencia en máster o doctorado su participación deberá ser aprobada por las comisiones coordinadoras de la titulación o el programa correspondiente.
3. En todos los casos, los Departamentos remitirán a través de los Decanatos, las solicitudes, en las que se especificará las asignaturas en las que va a colaborar y el número de horas. El formulario correspondiente será publicado en la web del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
4. De cara a la planificación del curso académico, las colaboraciones docentes deberán ser autorizadas antes de su inicio. Para ello las solicitudes deberán ser remitidas al Vicerrectorado antes del 30 de septiembre.
5. Las solicitudes para la colaboración en la docencia y la realización de tareas docentes no previstas en dicho plazo, y sólo si se van a desarrollar en el segundo cuatrimestre, podrán realizarse hasta el 31 de enero.
6. Las colaboraciones docentes solicitadas serán autorizadas por el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
7. Las colaboraciones docentes llevadas a cabo por el personal predoctoral no figurarán en las guías ni en las aplicaciones de la universidad que estiman la actividad docente del profesorado, y actuará como tutor-supervisor de la colaboración docente el profesor responsable de la ayuda que dio lugar al contrato.
8. Los investigadores posdoctorales identificados en el apartado segundo podrán ser miembros de los equipos docentes. En las asignaturas en las que colaboren, siempre habrá

un profesor responsable de coordinar la asignatura, no pudiendo ellos ni emitir ni firmar actas.

9. La docencia asignada al colaborador será docencia en actividades y grupos ya existentes en titulaciones de grado (salvo si es doctor, en cuyo caso podrá colaborar también en titulaciones de máster).

10. La certificación de la docencia se canalizará según lo indicado a este respecto en los apartados primero y segundo.

QUINTO. - OTRO TIPO DE COLABORACIONES

1. El personal con contrato predoctoral externo que esté matriculado en un programa de doctorado en la UNED podrá solicitar la colaboración docente en un departamento afín a su área de investigación en el caso de que exista algún tipo de convenio con la institución en la que el investigador tenga formalizado el contrato. El procedimiento que se deberá seguir será el mismo que el establecido para el Personal investigador predoctoral en formación de la UNED.

2. El personal postdoctoral con contratos de acceso de la Ley de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación podrá realizar actividades docentes en la UNED en un departamento afín a su área de investigación en el caso de que exista algún tipo de convenio con la institución en la que el investigador tenga formalizado el contrato, siempre que en el organismo no exista la posibilidad de impartir docencia en titulaciones oficiales. El procedimiento a que se deberá seguir será el mismo que el establecido para el Personal investigador doctor de la UNED.

3. Este tipo de colaboraciones serán estrictamente académicas y no supondrán prestación de servicios de carácter administrativo o laboral.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente normativa, quedará derogada la Normativa para la colaboración en tareas Docentes del personal investigador de la UNED, aprobada en el Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2021.



Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI y serán de aplicación a partir del curso 2023/2024.